Iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 1 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. José Luis Ernesto Castro Garza.**

Informe en correspondencia: **07 de Octubre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**21 de Octubre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

El que suscribe en pleno ejercicio de mi derecho, en mi calidad de ciudadano coahuilense de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 152 Apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; artículos 4 fracción III, 39,40,42 Y 43 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando corno domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Paseo de las Fuentes número 163 Colonia San Lorenzo, Saltillo, Coahuila, de conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es que presento de la manera más atenta a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa popular con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se hace la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Democracia significa el gobierno del pueblo para el pueblo, por lo que además de una forma de gobierno, debe ser un estilo de vida para mejorar las condiciones de la sociedad. México, ha pasado de ser un Estado de Derecho a un Estado Democrático, Social, Constitucional y de Derecho, en donde los derechos humanos son no solamente respetados sino también incorporados a rango constitucional en nuestra Ley Suprema, es decir de observancia obligatoria en el territorio nacional, nuestro Estado de Coahuila de Zaragoza no es la excepción, por lo que todas las autoridades de este estado están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

La participación ciudadana además de estar contenida en la Ley Suprema y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también se encuentra tutelada en la Constitución Política del Estado de Coahuila, en su artículo 8 *“corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el desarrollo de estos derechos fundamentales”*.

Convencido estoy que toda persona tiene deberes para con la familia, comunidad y humanidad (Art. 32 CADH), es por eso que propongo la presente iniciativa, quiero ser parte de las soluciones en mi Estado de Coahuila, de los cambios en el sistema de gobierno para generar una efectiva participación de la sociedad. Han pasado semanas donde día a día he recorrido las calles del municipio donde vivo, del distrito electoral local que me corresponde, he tenido la oportunidad de conocer a representantes de organizaciones de la sociedad civil, de académicos y del sector empresarial, ciudadanos en general que coinciden en algo, ser tomadas y tomados en cuenta en los asuntos públicos, poder participar en la vida pública, contribuir en algo para mejorar las condiciones de vida en su comunidad, ser parte de esos cambios que solo se pueden lograr si como comunidad participamos.

Es importante en esta propuesta traer a la luz que los depositarios del Poder Ejecutivo (gobernador y alcaldes) y Poder Legislativo (diputados) son representantes que directamente fueron elegidos por el voto popular, que el depositario del Poder Judicial si bien es cierto no fue directamente elegido por el pueblo, es de gran relevancia, ya que es el órgano de poder encargado de la interpretación de la ley.

En Coahuila de Zaragoza la Ley de Participación Ciudadana considero carece de elementos que garanticen una eficaz y real participación ciudadana, no debemos dejar a la libre interpretación qué autoridades son o no competentes, la ley debe ser clara. Es por eso que deben ser incorporados a la ley citada aquellos depositarios del poder emanados del pueblo y aquel encargado de vigilar la interpretación de la ley, como ya se mencionó en el párrafo que antecede.

Es por todo lo antes expuesto fundado y motivado que presentamos la siguiente:

**PROPUESTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 1.- EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA APLICARLAS.** Esta ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del estado en materia de participación, y organización ciudadana y comunitaria.  Para todos los efectos legales de este ordenamiento, se entenderá por:  I.- Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila previsto en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.  II.- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado previsto en el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados del Estado de Coahuila. | **Artículo 1.- ( … )**  **Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana:**  **I.- El Poder Legislativo del Estado previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados del Estado de Coahuila.**  **II.- El Poder Ejecutivo del Estado previsto en el artículo 75 de la** **Constitución Política del Estado de Coahuila.**  **III.- El Tribunal Superior de Justicia previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.**  **IV.- Los Ayuntamientos de los Municipios previsto en el artículo 158 K de la Constitución Política del Estado de Coahuila.**  **V.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila previsto en el artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.**  **VI.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado previsto en el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.**  **Las autoridades mencionadas en las fracciones I al VI de este artículo, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar y garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley.** |

Por lo antes expuesto, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por recibida la presente iniciativa y en su momento se dictamine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se hagan las adiciones correspondientes a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 30 de septiembre de 2020

C. JOSÉ LUIS ERNESTO CASTRO GARZA